



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°0056

Egreso General 038 de 2022

Egreso Procesos Ordinarios 019 de 2022

2019-00421-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOSE RODRIGO BARRERA PEÑA en contra del COLOR FACTORY LTDA, JUAN PABLO RUIZ RESTREPO y OLGA INES RUIZ RESTREPO, radicado 05001-31-05-013-2019-00421-00, se tiene que el día 9 de diciembre de 2021 se aportó al correo institucional del Despacho por la apoderada judicial del demandante, escrito solicitando la terminación del proceso por transacción, allegando el acuerdo transaccional celebrado y firmado el 6 de diciembre de 2021 por el señor José Rodrigo Barrera Peña y el señor Juan Pablo Ruiz Restrepo en calidad de representante legal de la empresa demandada, haciendo aclaración de su solicitud en memorial que antecede, mediante el cual expuso su deseo de terminar el proceso frente a todos los demandados.

Tal y como manda el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, la solicitud debe acompañarse del acuerdo transaccional, verificando el Despacho el requisito referido con el escrito que se anexa en el pdf 18Transaccion.

El estudio de legalidad precedente, prevé que esta judicatura verifique que los derechos son inciertos y discutibles, de conformidad con los mandatos de los artículos 53 de la Constitución Nacional y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, y según la exposición del litigio en relación con las pretensiones, hechos y sus fundamentos fácticos, se verifica el requisito de incertidumbre y discutibilidad de los derechos, en especial porque la parte pasiva aún no había dado respuesta a la demanda, lo que claramente se prestaría para generar un debate en torno a la viabilidad o no de los derechos reclamados.

En estas condiciones, del estudio juicioso del contrato de transacción, se constata que el mismo proviene de todas las partes y que recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y verificando el control de legalidad obligatorio, se aceptará la transacción, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso, la desanotación del sistema de gestión judicial y el archivo consecuente.

Adicionalmente, según la aclaración presentada por la apoderada de la activa frente al requerimiento judicial, se admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de la totalidad de pretensiones en contra de la señora OLGA INES RUIZ RESTREPO, sin imposición de condena en costas al no habersele notificado el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, por intermedio de su Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN que celebraron las partes dentro del proceso ordinario laboral, promovido por JOSE RODRIGO BARRERA PEÑA en contra del COLOR FACTORY LTDA, JUAN PABLO RUIZ RESTREPO y OLGA INES RUIZ RESTREPO.

05001310501320190042100

SEGUNDO: ADMITIR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de pretensiones en contra de la señora OLGA INES RUIZ RESTREPO, sin imposición de condena en costas al no habersele notificado el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, la desanotación del sistema de gestión judicial y su archivo.

Lo anterior se notificó en ESTADOS.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: tatianatobon@gmail.com ; juan@colorfactory.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
2/02/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5aa4a1b1e8ff86d86408c409d405b599466065597065cc13c3bc66cea4d1e6**

Documento generado en 01/02/2022 07:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>